

ACUERDO N° 10/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el "REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL ÓRGANO JUDICIAL", sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 35.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "*El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud*".

Que, el art. 13 de la Constitución Política del Estado, menciona: "**I.** *Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.* **II** *Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.* **III.** *La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de un derecho sobre otros*".

Que, el art. 109.I de la Constitución Política del Estado, señala: "*Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables gozan de iguales garantías para su protección*".

Que, el art. 115 de la Constitución Política del Estado, indica: "**I.** *Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.* **II.** *El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*".

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, menciona que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos*"; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución*".

Que, por el artículo 2 del DECRETO SUPREMO N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4200 de 25 de marzo de 2020, **se tiene por objeto** reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y

propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, por el artículo único del DECRETO SUPREMO N° 4214 de 14 de abril de 2020, se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4229 de 29 de abril de 2020, se: **a)** Amplia la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; **b)** Se establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por el artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se determina: **a)** Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; **b)** Iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, por núm. I del artículo 2 del DECRETO SUPREMO N° 4276 de 26 de junio de 2020, se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, por artículo 9 del DECRETO SUPREMO N° 4276 de 26 de junio de 2020, se determina la jornada laboral de la siguiente manera: **I.** A partir del 1 al 31 de julio de 2020, la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. **II.** La reglamentación emitida por el sector público y privado debe prever un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. **III.** En el marco del Artículo 6 de la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrá establecer jornadas laborales excepcionales en las jurisdicciones municipales que soliciten los Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED.

Que, por Disposición Final Segunda del DECRETO SUPREMO N° 4276 de 26 de junio de 2020, se determina que en el marco del presente Decreto Supremo y de coordinación de Órganos del Estado, considerando que la administración de justicia es un servicio indispensable para la buena convivencia de la población, el cual involucra la garantía de protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y a la tutela judicial efectiva, el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público, conforme a sus atribuciones y competencias, reanudarán sus actividades, plazos y procedimientos, conforme a su Reglamentación interna, aprobada y emitida por sus instancias competentes, debiendo dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por Coronavirus (COVID-19).

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 4451 de 13 de enero de 2021**, en su art. 7, dispone lo siguiente: (MEDIDAS LABORALES). I. **Los empleadores del sector público y privado deben implementar las medidas de bioseguridad apropiadas y necesarias para el desarrollo de sus actividades.**

CONSIDERANDO: Que, es importante señalar el difícil momento que se vive en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por la pandemia COVID-19, en ese entendido los diferentes Órganos del Estado, se plantean arduos desafíos y ese es el caso del Órgano Judicial, sobre todo en la protección de todos los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado como guardianes de los derechos humanos y las libertades civiles.

Bajo ese contexto, el Órgano Judicial asume el rol de administrar e impartir justicia, más aún cuando se involucran derechos y garantías fundamentales, que son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección, los jueces y tribunales deben proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos; así el Estado garantizará el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

La administración de justicia, es un servicio indispensable para la buena convivencia de la población, el Órgano Judicial es independiente a los otros Órganos del Estado y goza de igual jerarquía, pero debe existir la coordinación entre todos los Órganos del Estado para una convivencia de paz; bajo ese contexto, y conforme a las atribuciones y competencias del Consejo de la Magistratura, es necesario contar con un reglamento para la continuidad de las actividades judiciales, debiendo dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar el "**REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL ÓRGANO JUDICIAL**" conforme el contenido literal del mismo, que formará parte del presente Acuerdo:

REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE TELETRABAJO DEL ÓRGANO JUDICIAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos para la implementación del teletrabajo como una modalidad de relación laboral o prestación de servicios en el Órgano Judicial, establecida en el

Decreto Supremo N°4218 de 14 de abril de 2020 y **Decreto Supremo N° 4451**, emitida por el Gobierno Central.

El Consejo de la Magistratura, dispone la implementación del teletrabajo en base al Protocolo Único de Bioseguridad del Sector Justicia aprobado por Sala Plena para todo el Sistema Judicial.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

- I. Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento las relaciones laborales o de prestación de servicios que se desarrollen en el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, los Tribunales Departamentales de Justicia y la Dirección Administrativa Financiera.
- II. La aplicación del teletrabajo es permitida únicamente en los sectores donde las actividades específicas así lo permitan y siempre que no afecte a otras áreas o servicios.

ARTÍCULO 3. - (DEFINICIONES).

A los fines de implementar el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Teletrabajo:** El teletrabajo es una modalidad de relación laboral o de prestación de servicios, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación TIC en el marco de una relación de trabajo, en la cual no se requiere la presencia física del teletrabajador, siempre que las necesidades y naturaleza del trabajo lo permitan.
- b) **Teletrabajador:** Es la persona natural que en el marco de la relación laboral o de prestación de servicios, desempeña sus actividades laborales no presenciales y remuneradas utilizando como herramientas y soporte las TIC (incluye: funcionarios con Ítems, Eventuales y Consultores de Línea).
- c) **Teletrabajo temporal:** Es la modalidad donde el teletrabajador utiliza su propio domicilio u otro lugar de trabajo establecido fuera de las dependencias del Órgano Judicial, para el desarrollo de la prestación de trabajo o servicios con carácter temporal por periodos o tiempos establecidos, pudiendo ser de manera alterna o mixta.
- d) **Servicio Digital:** Es todo servicio o trámite que se brinda mediante mecanismos digitales, en línea o por internet.
- e) **Tecnologías de Información y Comunicación - TIC:** Comprende al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes. Se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios.
- f) **Actividades del Teletrabajo:** Conjunto de tareas que pueden ser realizadas por medio de las TICs, desde el domicilio o lugar establecido destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del teletrabajador en su oficina.
- g) **Gestión por resultados:** Enfoque que da prioridad a la entrega de productos o resultados asociados al cumplimiento de acciones planificadas para el

cumplimiento de objetivos de manera eficiente, aplicable a la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4.- (CARACTERÍSTICAS DEL TELETRABAJO).

Se consideran características generales del teletrabajo, las siguientes:

- a) El Teletrabajo se constituye en una modalidad especial de relación laboral o prestación de servicios.
- b) Su aplicación es permitida únicamente en los sectores o áreas donde las actividades específicas así lo permitan y siempre que no afecte a otras áreas o a los demás servicios.
- c) Las actividades laborales o prestaciones de servicios del teletrabajo, podrá ser no presencial, remunerada en las que el teletrabajador utiliza su propio domicilio u otro lugar establecido fuera de las dependencias del Órgano Judicial.
- d) El teletrabajador deberá mantenerse a disposición y cumplir con la jornada efectiva de trabajo, en los horarios habituales establecidos.
- e) La modalidad de teletrabajo está sujeta al cumplimiento de obligaciones que deben ser cumplidas por el inmediato superior, así como el teletrabajador.
- f) Las actividades desarrolladas por el teletrabajador se encuentran sujetas a control, monitoreo y supervisión por el inmediato superior.
- g) La prestación del trabajo o servicios que desarrolla el teletrabajador es de carácter temporal, para lo cual se establecen los periodos o tiempos para su desarrollo.
- h) Cuando se presenten fallas en el equipo y/o software impidan el normal desarrollo de las funciones del teletrabajador y se afecte el adecuado cumplimiento de sus labores, se podrá suspender temporalmente el teletrabajo, debiendo el teletrabajador constituirse a su espacio laboral hasta la corrección de la falla detectada.

ARTÍCULO 6.- (PUESTOS Y ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO).

- I. La modalidad de teletrabajo se aplicará en aquellos puestos o funciones en los cuales no se requiera la presencia física del Tele-trabajador, y no afecte el cumplimiento de las metas y objetivos de la Unidad o área de la cual depende.

Se dará prioridad y preferencia a la asignación de teletrabajo de manera prioritaria y obligatoria en los siguientes casos:

- Personas mayores de 65 años;
- Mujeres Embarazadas y con hijos lactantes;
- Personas con patología de base crónica (establecidas en el Protocolo Único de Bioseguridad del Sector Justicia).
- Servidor público que se encuentra aislado por determinación del ente gestor de salud, por sospecha de contagio de COVID-19.

- II. Las actividades del teletrabajo serán de carácter temporal, en razón a las funciones de cada puesto laboral y a las necesidades del Órgano Judicial.
- III. Se excluyen de esta modalidad, aquellas actividades que, por su naturaleza o necesidad institucional, deben realizarse sólo en forma presencial.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 7.- (DESARROLLO DEL TELETRABAJO).

La Comisión de implementación de la Cumbre de Justicia conformada sobre la base de la Ley 898, instancia de articulación de instituciones del Estado del Sector Justicia ha encargado al Consejo de la Magistratura la elaboración de un Protocolo Único de Bioseguridad del Sector Justicia, misma que ha sido Aprobado por todos los representantes de ésta Comisión y a la vez ha sido aprobado por cada Ente Judicial.

Sala Plena del Consejo de la Magistratura, identificó la necesidad de la implementación del teletrabajo temporal, para las áreas y puestos de trabajo que se consideren pertinentes, incluye todo servidor público del Órgano Judicial, (Personal de Planta, Personal Eventual y Consultores en Línea) en base a la aplicación del Protocolo Único de Bioseguridad del Sector Justicia.

I. Para la aplicación del Teletrabajo, los Directores, Jefes o Responsables del área tomarán las acciones de las actividades del teletrabajo para que las mismas se realicen de forma remota desde su domicilio, utilizando herramientas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

II. Las herramientas de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), deberán ser implementadas por las Unidades de Sistemas o Informática, de cada Ente del Órgano Judicial, debiendo instalar y configurar el software, verificando la conectividad. Asimismo, deberán proceder a la capacitación de todos los teletrabajadores, para el cumplimiento de sus actividades laborales de forma eficiente, eficaz, oportuna y efectiva.

IV. Para el cumplimiento de funciones por teletrabajo, el tele-trabajador tiene la obligación y responsabilidad, sobre la custodia y confidencialidad de la información institucional, debiendo requerir de su inmediato superior la autorización para retirar documentación fuera de la Institución o Ente y cumplir con el trabajo desde su domicilio, la responsabilidad sobre el destino, uso y restitución de la documentación retirada, es solidaria tanto del que autoriza (Inmediato Superior) como del autorizado (tele-trabajador), para este efecto se deberá utilizar un acta o formulario de entrega de acuerdo al modelo propuesto. (VER ANEXO 1)

ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ORGANIZACIONALES DEL ÓRGANO JUDICIAL).

El Órgano Judicial a través de sus unidades organizacionales (Salas Plenas, Juzgados, Direcciones, Jefaturas y otros) tienen las siguientes obligaciones:

- a) Instruir y/o adoptar las medidas adecuadas, para garantizar la protección de los datos usados y procesados por el tele-trabajador.
- b) Informar al teletrabajador todas las restricciones sobre el uso de los equipos informáticos.
- c) En función de las posibilidades materiales y técnicas, proveer cuando corresponda la instalación del software, servicios de conectividad, insumos y materiales necesarios para el teletrabajo.
- d) Brindar al teletrabajador servicio adecuado de apoyo técnico.
- e) Capacitar sobre el manejo y el uso del equipamiento necesario para desarrollar sus funciones, así como las restricciones en el empleo de tales equipos (VER ANEXO 2)

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES DE LOS TELETRABAJADORES).

El tele-trabajador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con responsabilidad las tareas encomendadas por el Inmediato Superior.
- b) Utilizar el software de conectividad únicamente para llevar a cabo las actividades laborales e impedir el acceso a los mismos de personas ajenas al tele-trabajador.
- c) Conservar y custodiar con la debida diligencia los documentos, archivos, que le son entregados en cada ente del Órgano Judicial, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 10.- (DÍAS LABORALES DE TELETRABAJO - TURNOS Y JORNADA LABORAL EN CONDICIONES DE RIESGO ALTO DETERMINADO POR EL COEM DEL MUNICIPIO RESPECTIVO).

I.- En función a lo establecido en el art. 6, párrafo I del presente Reglamento, las máximas Autoridades Ejecutivas cada uno de los entes o Unidades Organizacionales que componen el Órgano Judicial, deberán establecer un rol de turnos, para asistencia rotatoria de los servidores Judiciales (Personal de Planta, Personal Eventual y Consultores en Línea), estos podrán dividirse en dos, tres o más grupos, según las características y posibilidades de cada unidad, (Dirección, Jefatura, etc.), el otro porcentaje de servidores Judiciales que no se encuentren con asistencia física, deberán desarrollar sus actividades mediante teletrabajo, hasta el día que deba asistir, la rotación de cada grupo podrá ser cada dos (2) días, tres (3) días o cada cinco (5) días.

II.- La duración o turnos de los días laborales del tele-trabajador, será determinado, por los responsables de cada unidad organizacional en coordinación con los responsables de Recursos Humanos, de cada ente del Órgano Judicial, debiendo presentarse un cronograma, el cual consignará la información señalada en ANEXO 3, el control se efectuará por medio de mecanismos informáticos como software de videoconferencias Cisco Webex, u otros que sean provistos por la Unidad de Sistemas o Informática, misma que estará a cargo del inmediato superior.

III.- La Jornada laboral para actividades presenciales y por turnos con concurrencia física del servidor público a su puesto de trabajo será según el horario dispuesto en cada ente del Órgano Judicial, salvo disposición contraria, debiendo

prever el registro de asistencia de ingreso y salida evitando aglomeraciones indebidas.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL TELETRABAJO

ARTICULO 11.- (MEDIOS DISPUESTOS PARA EL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL TELETRABAJO)

Seguimiento. Los responsables de Recursos Humanos de cada ente del Órgano Judicial, conjuntamente el inmediato superior, realizarán el control de asistencia del teletrabajador a través de la plataforma Cisco Webex (preferentemente) u otros que se apliquen en cada ente del Órgano Judicial.

Supervisión. El inmediato superior tiene la obligación de supervisar el trabajo asignado mediante teletrabajo, exigiendo cumplimiento de plazos, horarios y resultados e informando en caso de incumplimiento a las instancias correspondientes.

Control. Corresponde a todo el personal de la Unidad de Recursos Humanos de Cada ente del Órgano Judicial, coadyuvar en el control adecuado del personal que se encuentra en la modalidad de teletrabajo, debiendo generar documento de respaldo que acredite que el teletrabajador está cumpliendo con los horarios establecidos en cada ente del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 12.- (REVERSIÓN DE LA MODALIDAD DEL TELETRABAJO).

- I. Cada Ente del Órgano Judicial, podrá disponer la reversión de la modalidad de teletrabajo.
- II. Las autoridades de nivel ejecutivo, directores, jefes o responsables de área, de cada Ente del Órgano Judicial que vean necesaria la reversión de la modalidad de teletrabajo, podrán solicitar a la Máxima Autoridad de cada Ente, la reversión de manera definitiva o temporal.

ARTÍCULO 13.- (TELETRABAJO PARA PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTORES EN LINEA DEL ÓRGANO JUDICIAL)

En caso de existir personal eventual o consultores en línea, se debe aplicar lo dispuesto en el art. 4 del Decreto Supremo N° 4218, artículo 6.

ARTÍCULO 14.- (DIFUSIÓN)

En caso que la modalidad de teletrabajo modifique procedimientos, tramites acciones y canales que realiza el usuario o administrado, la Dirección Nacional de Recursos Humanos y/o Responsables de Jefaturas de Recursos Humanos y las Unidades de Sistemas Informáticos de cada ente judicial, son responsables de difundir los nuevos procedimientos, trámites, acciones y canales sujetos a la modalidad del teletrabajo, otorgando la información necesarios para el acceso y comunicación.

ANEXO 1.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL

Formulario de entrega de documentación.

UNIDAD: _____

RESPONSABLE DE ENTREGA: _____

NOMBRE DEL TELETRABAJADOR: _____

FECHA DE ENTREGA: ____/____/____

Nº	Tipo de Documento	Detalle	Cantidad de Hojas/ Carpetas
	(Hoja de Ruta Nº xxx; Informe Nº x; Legajo, etc)	Solicitud de informe xxx; Análisis sobre xxxx; Elaboración de borrador de Proyecto x; etc.	xxxx

FECHA DE DEVOLUCIÓN: ____/____/____

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

Cada Ente del Órgano Judicial, a través de las Jefaturas de Recursos Humanos, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

El presente reglamento será revisado periódicamente y podrá ser modificado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Gobierno Central, los COEMs y ETAs.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Gonzalo Alcon Aliaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


M.Sc. Dolga Vanessa Gomez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA